

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y SS. Altezas RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de la tarde de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), ha pasado la última noche y todo el día de hoy sin otras molestias que, muy atenuadas, las propias de su erupción, la cual sigue ofreciendo una marcha regular.

S. M. el REY y SS. AA. RR. (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Febrero de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 15 de Febrero)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovidos entre el Gobernador civil de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Ciudad Rodrigo, de los cuales resulta:

Que en 1.º de Diciembre de 1893 D. Gervasio Palomo acudió al Juzgado municipal de Santi-Spíritus denunciando á varios vecinos del pueblo de Prada, porque en el día 29 del mes anterior habían invadido una finca de su propiedad con 55 reses vacunas, pertenecientes á los mismos, causando daños de consideración en la finca; que practicada la tasación pericial, manifestaron los peritos que los daños causados ascendían á la cantidad de 30 pesetas; que celebrado el correspondiente juicio de faltas, manifestaron los denunciados que tenían derecho al aprovechamiento de la finca, por haberseles entregado los pastos oficialmente mediante licencia de la Jefatura de Montes; que también tenían hecho

el pago del 10 por 100 del aprovechamiento forestal, presentando al efecto una carta de pago en la que consta que el Ayuntamiento de Boada había satisfecho por tal concepto 350'50 pesetas por pastos y montanera del común de vecinos; que el denunciante, en defensa de su derecho, exhibió y le fueron devueltas, después de admitidas como pruebas, una copia de escritura pública, un acta de posesión judicial y otra administrativa de la finca aludida, por las que justificó ser el verdadero dueño en unión de su copartícipe de la misma, en virtud de subasta pública; que por el Juez se dictó sentencia condenando á los denunciados al pago de una multa y á la indemnización de los daños causados.

Que notificada la sentencia á los denunciados, entablaron éstos apelación, y remitidas las actuaciones al Juzgado de primera instancia de Ciudad Rodrigo, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Boada y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que en el plan de aprovechamientos vigente el Ayuntamiento de Boada tenía aprobada por la Superioridad la entrada al disfrute de pastos de 165 cabezas mayores y 320 lanares en el monte de que se trata, y que por lo tanto no existía falta alguna, según la legislación vigente del ramo; en que según los artículos 12 y 13 de la ley de 24 de Mayo de 1863 y 86 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, los distritos forestales son los que tienen facultades para intervenir en todos los montes catalogados y que se consideran como públicos, y que por lo tanto, se hallaba comprendido el presente caso en uno de los que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, según el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando para ello las razones que estimó oportunas:

Que sin que el Gobernador insistiera en el requerimiento fueron enviados los autos y el expediente administrativo á la Presidencia del Consejo de Ministros, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «El Gobernador, oída la Comisión provincial y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente.»

Considerando:

1.º Que en el presente caso ha dejado de cumplirse lo preceptuado en la disposición que acaba de citarse, puesto que el Gobernador no insistió en su requerimiento.

2.º Que esa omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 676

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Andrés Pla Ordeig, de 33 años de edad, soltero, de oficio confitero, natural de Oristá y vecino de Barcelona; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 4 de Marzo de 1895.—El Gobernador interino, Fernando de Querol.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 677

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Agente ejecutivo del partido de Falset, se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que las perso-

nas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión puedan acudir á estas oficinas, en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarios que deseen adquirir; advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, y que la fianza que presten ha de ser definitiva, por no admitirse provisionales; siendo preferidos en igualdad de condiciones los aspirantes que lo verifiquen en metálico ó efectos públicos.

Zonas	PUEBLOS	Importe de las fianzas — Pesetas
Unica..	Arbolí.	5.300
	Argentera.	
	Bellmunt.	
	Bisbal de Falset.	
	Cabacés.	
	Capsanes.	
	Ciurana.	
	Colldejou.	
	Cornudella.	
	Dosaiguas.	
	Falset.	
	Figuera (La).	
	García.	
	Gratallops.	
	Guiamets.	
	Lloá.	
	Margalef.	
	Marsá.	
	Masroig.	
	Molá.	
	Mora la Nueva.	
	Morera (La).	
	Palma (La).	
Poboleda.		
Porrera.		
Pradell.		
Pratdip.		
Riudecañas.		
Tivisa.		
Torre del Español		
Torre Fontaubella		
Torroja.		
Ulldemolins.		
Vandellós.		
Vil.ª Escornalbou.		
Vilanova Prades.		
Vilella alta.		
Vilella baja.		
Vinebre.		

Tarragona 4.º de Marzo de 1895. El Delegado, Ricardo de Medina.

Circular

El art. 139 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos de 7 de Mayo de 1889, dispone que por la entrega á domicilio de una carta ú oficio procedente del interior del Reino, de las posesiones españolas de la costa Norte de Africa, de las oficinas españolas establecidas en Marruecos ó de las posesiones de Ultramar, se abonará al Cartero ó peatón distribuidor cinco céntimos de peseta en metálico. Y como algunos Alcaldes se niegan al pago de tan legítima remuneración, se les recuerda el cumplimiento de tal disposición, y al propio tiempo que carecen de franquicia para la correspondencia que expiden, por lo que deben franquearlas con arreglo á tarifa si no quieren sufrir los perjuicios consiguientes á la detención de la que envíen sin franqueo ó con éste insuficiente.

Tarragona 2 de Marzo de 1895.—El Administrador principal, Arturo de S. Medinilla.

Núm 679

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Porrera

Formado el apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por los días que previene el vigente reglamento, durante los cuales podrá ser examinado y producir en contra las reclamaciones que se consideren de justicia.

Porrera 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Juan Montlleó.

Núm. 680

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó

Terminada la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1895-96, se anuncia al público para que en el término de ocho días puedan presentar las reclamaciones que se crean oportunas.

Masó 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 681

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva

Terminada la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1895-96, se anuncia al público para que en el término de ocho días puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas los que se consideren perjudicados.

Santa Oliva 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro Bolet.

Núm. 682

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Terminados los apéndices á los amillaramientos de la riqueza rústica y pecuaria y de la urbana para el ejercicio económico de 1895-96, se hallarán expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, durante el cual podrán ser examinados y formular las reclamaciones que sean justas.

Amposta 3 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Joaquín Miralles.

Núm. 683

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella baja

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que ha de servir de base

para los repartos del próximo año económico de 1895-96, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del próximo mes de Marzo, dentro cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que creyeran procedentes.

Vilella baja 27 de Febrero de 1895.—El Alcalde, José Masip.

Núm. 684

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

Terminado el apéndice al amillaramiento de las alteraciones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el ejercicio de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contaderos desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean convenientes y justas.

Freginals 3 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Vicente Fabregat.

Núm. 685

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1895-96, se anuncia al público para que en el término de quince días puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Torre del Español 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Jornet.

Núm. 686

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que ha de servir de base para los repartos del próximo año económico de 1895-96, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, dentro el cual podrá ser examinado por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que creyeran procedentes.

Pinell 3 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Guari.

Núm. 687

Dictaminadas por el Sr. Síndico las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1893-94, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en la sesión última, estarán de manifiesto al público durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, según lo dispuesto por el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Pinell 3 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Guari.

Núm. 688

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario para 1895-96, estará expuesto durante quince días en las oficinas de la Secretaría municipal, en cumplimiento y á los efectos que determina el art. 146 de la ley Municipal.

Aldover 2 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Antonio Cortiella.

Núm. 689

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de 1891 á 92 y en virtud del acuerdo del

Ayuntamiento en la sesión última, estarán de manifiesto al público dichas cuentas por quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, según lo dispuesto por la vigente ley Municipal.

Aldover 2 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Antonio Cortiella.

Núm. 690

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

Desde el día 1.º al 15 de Marzo próximo queda expuesto al público en la Secretaría municipal el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1895-96; durante el citado plazo se admitirán cuantas reclamaciones formulen los interesados y sean pertinentes.

Pont de Armentera 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Miguel Olivé.

Núm. 691

El presupuesto adicional al de 1894 á 95 y el proyecto del ordinario para 1895-96, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Marzo, á fin de que puedan formularse en su contra cuantas reclamaciones se ofrezcan.

Pont de Armentera 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Miguel Olivé.

Núm. 692

Don Julián Adell Barberá, Alcalde constitucional de Alfara,

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario municipal para el próximo ejercicio de 1895-96, se hallará de manifiesto al público y en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contaderos desde el siguiente al que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas.

Alfara 28 de Febrero de 1895.—Julián Adell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 693

EDICTO

Don José García Lillo, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, promovidos por el Procurador D. José Meix é Ibáñez, en representación de D.ª María Aigé Tarradellas, obrando ésta como madre y legal representante de la menor María Arnavat Aigé, vecinas de esta ciudad, contra los consortes Ramón Cabús Monreal y María Llop Balsebre, vecinos de Fatarella, y por fallecimiento de la última contra los herederos desconocidos de la misma, sobre reclamación de mil quinientas pesetas en concepto de préstamo, se ha dictado la sentencia de remate, cuya cabecera y parte dispositiva es como siguen:

«En la ciudad de Gandesa á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Sr. D. Manuel Pérez Porto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos ejecutivos promovidos por D.ª María Aigé Tarradellas, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de esta ciudad, obrando ésta como madre y legal representante de su hija menor María Arnavat Aigé, representada en juicio por el Procurador D. José Meix é Ibáñez y dirigida

por el Letrado D. Juan Meix y Huguet, contra los consortes Ramón Cabús Monreal, mayor de edad, propietario, y María Llop Balsebre, también mayor de edad, vecinos de Fatarella, y por fallecimiento de esta última contra los herederos desconocidos de la misma, declarados rebeldes, y primero resultando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar á la acreedora María Arnavat Aigé y por ser menor á su madre y legal representante D.ª María Aigé Tarradellas, la cantidad de mil quinientas pesetas, importe del capital, tres anualidades de intereses de la misma al diez por ciento anual y costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes, y en caso de no ser suficientes los bienes hipotecados á cubrir las expresadas responsabilidades, procedase contra los bienes propios del tercer poseedor Francisco ó Ramón Daura Cabús, vecino de Ascó. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez Porto.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en legal forma á los herederos desconocidos de María Llop Balsebre, vecina que fué de Fatarella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil y en cumplimiento á lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, expido el presente que firmo en Gandesa á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—José García.

Núm. 694

Don José María Tosca Ortí, Letrado, Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Valls,

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo instado por el Procurador D. Paladio Muret, en nombre de D. Angel Cortadella Morera, contra los padre é hijo D. José Cisteré Ballesté y D. Pedro Cisteré Boronat, y por defunción del primero contra su heredero ó herederos de ignorado paradero, obra una tasación de costas cuyo resumen es el siguiente:

	Pesetas
Al Letrado D. José Cabestany.	440'00
Al Procurador D. Paladio Muret.....	570'06
Al Escribano D. José María Tosca.....	254'00
Al Perito D. Magín Castellet..	120'00

Suma pesetas. A. 384'06

La anterior tasación de costas importa la suma total de mil trescientas ochenta y cuatro pesetas seis céntimos. Y para que conste, á tenor de lo mandado en providencia de once de Enero último, libro la presente que firmo en Valls á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—José María Tosca.»

Concuerda con su original obrante en autos á que me remito, doy fé, y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del día de ayer y para conocimiento del heredero ó herederos del que también fué demandado don José Cisteré Ballesté, á fin de que dentro el término de tercero día puedan comparecer á este Juzgado y Escribanía del que autoriza á exponer lo que á su derecho interese, expido el presente testimonio en Valls fecha ut supra.—José María Tosca.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
<i>Consejo de Estado</i>							
1	Presidencia del mismo.	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.	1.125	"	"	"
<i>Ministerio de la Gobernación</i>							
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos</i>							
2	Albacete.—Toborra á Ontur y Albatana.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	600	"	"	"
3	Ávila.—Cepeda de Mora.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	200	"	"	"
4	Barcelona.—Pineda á Orsavinya.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	517'39	"	"	"
5	Burgos.—Villarcayo á Pedrosa de Valdepomes	1. <sup>a</sup>	Idem.	565	"	"	"
6	Cáceres.—Baños.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	300	"	"	"
7	Ciudad Real.—Socuéllamos á la estación.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	275	"	"	"
8	Coruña.—Boiro.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	100	"	"	"
9	Guadalajara.—Campillo de Ranas.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	"	"	"
10	Huelva.—Cumbres Mayores á Arroyo Molinos de León.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	800	"	"	"
11	Huesca.—Fraga á Alcolea de Cinca (primera conducción).	1. <sup>a</sup>	Idem.	775	"	"	"
12	Lérida.—Granadella á Almatret.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	"	"	"
13	Idem.—Estación férrea de Artesa Puigbert á Castellidaséns.	1. <sup>a</sup>	Idem.	500	"	"	"
14	Lugo.—Pastoriza.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	150	"	"	"
15	Madrid.—Robledillo de la Jara á Cervera.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	94'50	"	"	"
16	Orense.—Ventas de la Barrera.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	100	"	"	"
17	Palencia.—Saldaña á Villalva de Guardo (primera conducción).	1. <sup>a</sup>	Peatón.	450	"	"	"
18	Idem.—Id. á id. (segunda conducción).	1. <sup>a</sup>	Idem.	450	"	"	"
19	Sevilla.—Lora del Río á la Campana.	1. <sup>a</sup>	Idem.	425	"	"	"
20	Soria.—Gómara á Sauquillo de Boñices.	1. <sup>a</sup>	Idem.	378	"	"	"
21	Toledo.—Alcanizo.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	200	"	"	"
22	Valencia.—Silla.	1. <sup>a</sup>	Idem.	200	"	"	"
23	Zaragoza.—Zaragoza á Villamayor y punto denominado El Petruso.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	572	"	"	"
<i>Ministerio de Hacienda</i>							
24	Tesorería de Hacienda de Granada.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
25	Idem de Huelva.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
26	Idem de Jaén.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
27	Idem de Logroño.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
28	Idem de Palencia.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
29	Administración de Loterías de segunda clase de Lillo (Toledo).	1. <sup>a</sup>	Administrador.	Premio.	"	2.500	"
30	Dirección general de Aduanas.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
31	Aduana de Fregeneda.	3. <sup>a</sup>	Escribiente.	1.000	"	"	"
32	Idem de Valencia.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
33	Idem de Barcelona.	2. <sup>a</sup>	Pesador décimo.	1.000	"	"	"
34	Idem de Alicante.	3. <sup>a</sup>	Escribiente quinto.	750	"	"	"
35	Idem de Cartagena.	3. <sup>a</sup>	Escribiente tercero.	750	"	"	"
36	Idem de Sevilla.	3. <sup>a</sup>	Escribiente cuarto.	750	"	"	"
37	Idem de Badajoz.	3. <sup>a</sup>	Escribiente segundo.	750	"	"	"
38	Idem de Málaga.	3. <sup>a</sup>	Escribiente.	750	"	"	"
39	Idem de Alicante.	2. <sup>a</sup>	Pesador segundo.	750	"	"	"
40	Idem de Lúcar.	2. <sup>a</sup>	Pesador Portero.	750	"	"	"
41	Idem de Cádiz.	2. <sup>a</sup>	Portero del tinglado.	750	"	"	"
42	Idem de Barcelona.	1. <sup>a</sup>	Mozo de faenas tercero.	750	"	"	"
43	Dirección general de Aduanas.	1. <sup>a</sup>	Mozo segundo.	875	"	"	"
44	Aduana de Sevilla.	1. <sup>a</sup>	Mozo de faenas.	750	"	"	"
45	Idem de Valencia.	1. <sup>a</sup>	Mozo quinto.	750	"	"	"
46	Idem.	1. <sup>a</sup>	Mozo primero.	750	"	"	"
47	Idem de Pasages.	1. <sup>a</sup>	Mozo de faenas.	750	"	"	"
48	Idem de Behovia.	1. <sup>a</sup>	Idem.	625	"	"	"
49	Administración de Hacienda de Soria.	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero.	1.250	"	"	"
50	Idem de Madrid.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
51	Idem.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	"	"	"
51	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Logroño.	3. <sup>a</sup>	Aspirante tercero.	750	"	"	"
52	Administración de Hacienda de Burgos.	2. <sup>a</sup>	Portero.	750	"	"	"
<i>Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura</i>							
53	Obras públicas de Toledo.—Carreteras del Estado.	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.	730	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	"	"	

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES	
		1. <sup>a</sup>	Peón caminero.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
53	Obras públicas de Toledo.—Carreteras del Estado.	1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.	
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
		1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»		
54	Diputación provincial de Toledo.	4. <sup>a</sup>	Oficial quinto de la Secretaría.	1.500	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3. <sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.	
55	Idem.	3. <sup>a</sup>	Oficial Contador de la Beneficencia.	1.460	»	»		
56	Idem.	3. <sup>a</sup>	Interventor de los Hospitales de Misericordia y Dementes.	1.350	»	»		
57	Idem.	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de la Contaduría provincial.	999	»	»		
58	Idem.	3. <sup>a</sup>	Oficial Auxiliar del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.	1.130	»	»		
59	Idem.	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de la Junta de Instrucción pública.	750	»	»		
60	Idem.	3. <sup>a</sup>	Aspirante á Oficial de la Secretaría de la Diputación.	999	»	»		
61	Ayuntamiento de Camuñas.	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal.	456'25	»	»		Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3. <sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
62	Idem de Arenas de San Pedro (Avila).	1. <sup>a</sup>	Idem.	456'25	»	»		
63	Audiencia provincial de Ciudad Real.	1. <sup>a</sup>	Celador municipal.	1'50 diarias.	»	»		
64	Juzgado de primera instancia de Navalcarnero.	1. <sup>a</sup>	Mozo de estrados.	750	»	»		
65	Ayuntamiento de la Coronada (Badajoz).	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480	»	»		
66	Audiencia de esta Corte.	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Secretaría.	750	»	»		
67	Intendencia Militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares del Real Sitio del Pardo.	1. <sup>a</sup>	Portero de la planta baja.	500	»	»		
	Segunda región.—Capitanía general de Sevilla y Granada							
68	Juzgado de primera instancia é instrucción de La Rambla (Córdoba).	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480	»	»		
69	Universidad de Granada.—Secretaría general.	3. <sup>a</sup>	Escribiente.	750	»	»		
70	Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba).	2. <sup>a</sup>	Conserje del cementerio.	273	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3. <sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.	
71	Idem.	2. <sup>a</sup>	Fiel de carnicerías.	365	»	»		
	Cuarta región.—Capitanía general de Cataluña							
72	Escuela Normal superior de Tarragona.	2. <sup>a</sup>	Portero escribiente.	750	»	»		

(Se continuará.)